



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA PARQUE FOTOVOLTAICO DON ENRIQUE”.

Resolución Exenta N°080

La Serena, 26 de octubre de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Parque Fotovoltaico Don Enrique**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 20.10.2017, del titular Don Enrique SpA.
7. La Resolución N°0057 de fecha 02.08.2018, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Parque Fotovoltaico Don Enrique**” (en adelante RCA N°0057/2018) del titular Don Enrique SpA.
8. La carta de fecha 25.09.2018, del Señor Heinz Jorg Gerdin Hunter, Representante Legal de Don Enrique SpA., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 26.09.2018 (Ingreso N°01344), mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Línea de Transmisión Eléctrica Parque Fotovoltaico Don Enrique**” que pretende introducir modificaciones a la RCA N°0057/2018.

CONSIDERANDO:

1. Que en la RCA N°0057/2018, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución se señala:
 - a. Considerando 4.3. Partes, Obras y Acciones que componen el Proyecto. literal d) Línea o cableado subterráneo. “*Se contempla un sistema de canalización subterránea que conectará los paneles fotovoltaicos con los centros de transformación, y en su conjunto, estos últimos se conectan con el punto de evacuación. El sistema de canalización comprende cables de transporte de electricidad revestidos en aislante eléctrico, suficientes para transportar la electricidad en corriente continua o alterna según corresponda, entre las distintas instalaciones del proyecto. Para mayor detalle de la ubicación del sistema de canalización subterránea, ver Anexo I-4 de la DIA y numeral 1.1.5 de la Adenda de la DIA*”.

- b. Considerando 4.3. Partes, Obras y Acciones que componen el Proyecto. Literal f) Conexión al Sistema Interconectado Central. *“La energía producida por el proyecto se inyectará directamente a la red de distribución perteneciente al Sistema Interconectado Central (SIC), a través de un punto de evacuación ubicado en una línea aérea existente en el área del proyecto de 13,8 kV de tensión. No se contempla subestación elevadora ni línea eléctrica de transmisión adicional a la ya existente (ver numerales 1.1.6, 1.2.6, ambos de la Adenda de la DIA). El punto de evacuación de la planta, consistirá en una caseta de conexión con interruptores o reconectores según corresponda. Se conectará directamente con el punto de conexión a la red de distribución, mediante postes simples de hormigón armado o postes metálicos ensamblados (tejidos) en el caso que corresponda (ver Anexo 6 de la DIA). Para el detalle de la ubicación de la línea de transmisión eléctrica existente y el punto de conexión ver Anexo I-3 de la Adenda de la DIA. Para mayor detalle, del sistema de conexión, ver numeral 1.4.5 de la DIA, y numerales 1.1.3 y 1.1.6 ambos de la Adenda de la DIA”.*
- c. Considerando 4.3. Partes, Obras y Acciones que componen el Proyecto. literal g) Caminos internos. *“Se contempla la habilitación y construcción de acceso y caminos internos del proyecto, para conectar todas sus instalaciones. De acuerdo con lo anterior, se proyecta la construcción de tres accesos al área del proyecto. Lo anterior, en consideración a la existencia de quebradas en el área del proyecto y con el objetivo de evitar su intervención (ver Anexo I-5 de la Adenda de la DIA). En total se contempla la habilitación de 4.692 m² de caminos, que corresponde a una longitud total de 1.592 m. Para mayor detalle, ver numeral 1.1.8 y tabla I-3, ambos de la Adenda de la DIA, numeral 1.1.1, tabla I-1 y tabla I-2, todos de la Adenda Complementaria de la DIA”.*
- d. Considerando 4.4. Fase de Construcción. Literal c) Habilitación de caminos de acceso e internos. *“Para la habilitación de los caminos internos, se requerirá escarpe, nivelación y compactación simple del terreno. Estos caminos tendrán un ancho de 5 m y se conectarán con todos los accesos del proyecto, con las instalaciones de faena y con los centros de transformación [...]”.*
- e. Considerando 4.4. Fase de Construcción. Literal e) Conexiones eléctricas. “[...] ii. *Conexión a la red de distribución: se contempla una conexión directa a la red de distribución, mediante postes, con los equipos que se instalarán sobre las estructuras de soporte. Será un total de 3 estructuras de soporte separadas una de otra [...]”.*
3. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Heinz Jorg Gerdin Hunter, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto **“Parque Fotovoltaico Don Enrique”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

Debido a que el punto de conexión al Sistema Interconectado Central (actual SEN) considerado por el proyecto resultó no ser factible, se requerirá cambiar la ubicación de dicho punto de conexión. Para ello, será necesaria la incorporación de una línea de transmisión eléctrica (LTE) de 13,8 kV, y los caminos que permitirán construirla desde caminos existentes. La longitud total de la LTE es de 4,2 km y contempla la instalación de 67 postes. La longitud de caminos a construir que permitirán la instalación de dichas estructuras es de 2,8 km, con un ancho promedio de 5 m. La Línea de Transmisión será aérea y los 67 postes tendrán un área de intervención de 1 m² cada uno, y 2,8 km de caminos de acceso, los que con ancho promedio de 5 m ocuparán una superficie de 14.228 m².

Las estructuras de soporte de los conductores serán postes simples de hormigón armado (de 15 m de altura aprox.) o postes metálicos ensamblados (tejidos), según corresponda.

El proyecto consiste en la construcción y operación de un circuito simple trifásico de tensión nominal igual a 13.800 Volts (13,8 kV) que cubrirá una distancia de 4,2 km, entre su inicio en el punto de evacuación del Parque Fotovoltaico Don Enrique y su finalización en el punto de conexión a la red de 13,8 kV de la empresa de distribución. Además, para la instalación de algunos postes se construirán caminos de acceso.

Cabe señalar que la construcción de caminos y postes demorará 1 mes aproximadamente, se realizará en simultáneo con la construcción del Parque Fotovoltaico y utilizará los mismos recursos (mano de obra, instalaciones, maquinaria, etc.) estimados para la RCA N°0057/2018.

El método de conexión desde el punto de evacuación se mantendrá, es decir, se realizará directamente a la red de distribución de energía eléctrica (a través de equipos de conexión con interruptores o reconectores, según corresponda, relés y equipos de medida entre otros). Por lo cual, no se implementará una subestación eléctrica.

En el punto de conexión a la red de distribución se instalarán los siguientes equipos sobre las estructuras de soporte: un equipo compacto de medida, un medidor de energía y potencia, un reconector, un relé y un fusible.

Coordenadas Inicio/Fin de trazado

Punto	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84 Huso 19S)	
		Este (m)	Norte (m)
Punto de evacuación	Inicio de Trazado	281.514	6.589.128
P67 (Punto de conexión)	Fin de trazado	282.289	6.586.193

Estructuras:

Las estructuras de soporte de los conductores serán postes simples de hormigón armado (de 15 m de altura aprox.) o postes metálicos ensamblados (tejidos), según corresponda. La cantidad de postes que se instalarán para la línea eléctrica corresponde a 67.

En la Tabla N°3-3 de la Consulta de Pertinencia se indican las Coordenadas referenciales de los postes, y la Figura 3-3 muestra los tipos de estructuras utilizadas.

Para las estructuras de hormigón armado se utilizarán fundaciones con base a materiales compactados con una base de 1 x 1 m y 2 m de profundidad.

La instalación de los postes y cableado se realizará de la siguiente manera:

Instalación de postes:

Un camión grúa instalará el poste. Marcado el lugar de ubicación del poste, se procederá a excavar un orificio de 100x100 cm, con un máximo de 2 metros de profundidad. En el peor caso, el espacio remanente entre estructura y el orificio será rellenado con hormigón (transportado en camioneta).

Instalación del cableado:

Para la instalación del conductor de aluminio sobre las estructuras, se desenrollará el conductor desde el carrete que lo contiene, el extremo del cual se soportará desde un cable de tiro, el que se jalará a través de las estructuras (en los puntos de apoyo final) utilizando rodillos, mediante una máquina de tiro que se encuentra al otro extremo del conjunto de rodillos por donde se desea pasar el cable.

Finalmente, en el punto de conexión a la red se instalará sobre los postes el equipo compacto de medida, un medidor de energía y potencia, un reconector, un relé y un fusible.

Caminos de acceso:

El proyecto contempla la construcción de caminos que permitan acceder a la instalación de algunos postes, desde caminos existentes. Se contempla la construcción de 2,8 km de caminos con ancho promedio de 5 m.

Para la habilitación de los caminos de acceso, se requerirá escarpe, nivelación y compactación simple del terreno. Para habilitar los caminos de acceso se procederá primeramente a escarpar las irregularidades, la tierra removida será distribuida íntegramente en los sectores a nivelar, siempre al interior de la zona de intervención, luego se humectará con camión aljibe, y posteriormente se compactará con una máquina compactadora.

Cronograma fase de construcción:

La construcción de la LTE se realizará durante la fase de construcción del Proyecto Aprobado por la RCA N°57/2018, por lo que el cronograma del presente proyecto se acoplará al de la construcción del parque fotovoltaico (Actividad 8 en Tabla 3-4 de la Consulta de Pertinencia). Una vez en funcionamiento, la vida útil de la LTE será la misma que del Parque Fotovoltaico Don Enrique (40 años).

4. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
5. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 2, que intervienen el proyecto **“Parque Fotovoltaico Don Enrique”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada toda vez que si bien el motivo de la presente modificación es debido a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 13,8 kV, ésta no corresponde a una línea eléctrica de alto voltaje de acuerdo a lo señalado en el literal b.1: *“Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”*.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto **“Línea de Transmisión Eléctrica Parque Fotovoltaico Don Enrique”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Parque Fotovoltaico Don Enrique”**, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

En el numeral 3.13, complementado con el Anexo 3 (Caracterización Ambiental) de la Consulta de Pertinencia se entregan los antecedentes que acreditan que, el Parque Fotovoltaico Don Enrique y su Línea de transmisión eléctrica como conjunto, no generan impactos ambientales significativos y que, en efecto, el aporte de este último es marginal respecto al proyecto aprobado, en todos los componentes analizados, por lo que no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

El proyecto contempla una intervención acotada espacialmente y de leve magnitud, sino que además se encuentra inmerso en una zona con desarrollo industrial y económico, donde se destaca la actividad agrícola característica de la región. Por tanto, se trata de un área con un alto grado de intervención antrópica que no cuenta con valor ambiental de relevancia. Además, la intervención de las modificaciones propuestas es acotada espacialmente y de leve magnitud, y sus actividades y obras permiten no generar impactos significativos sobre el suelo, flora y fauna del sector que, por cierto, no poseen condición especial, por cuanto es una zona

que ya ha sido intervenida por actividades agrícolas, se determina que no existirán impactos significativos debido a uso de nueva superficie para la construcción de la LTE y sus caminos de acceso.

En lo que respecta al medio humano, la edificación de los postes no representa peligro hacia los cultivos, los predios en su entrada colindan directamente con Ruta D-607 presentando un acceso inmediato a estos, no existen comunidades ni asociaciones indígenas, y los habitantes no reconocen pertenencia a pueblos indígenas ni manifestaciones culturales asociadas a dicho territorio.

La revisión de antecedentes señala que no existen Monumentos Nacionales en sus categorías de Monumento Histórico y Zona Típica en el área de influencia del Proyecto, y la prospección arqueológica no registró hallazgos, por lo que se descartan impactos sobre el patrimonio cultural.

Tampoco se emplaza en o próximo a áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales, glaciares, o cualquier otro elemento con relevancia ambiental o cultural.

Finalmente, cabe mencionar que la ejecución de las modificaciones propuestas no implica una expansión espacial que pueda afectar el valor paisajístico local y comunal y, además, el área de instalación del proyecto no corresponde a una zona con potencialidad para el desarrollo de la actividad turística, ni cuenta con servicios turísticos, ni atractivos turísticos, ni se conecta con rutas turísticas.

El proyecto afectará una superficie total de 14.295 m² (1,4 hectáreas), mientras que el polígono que delimita las partes y obras del proyecto aprobado corresponde a un total de 43 hectáreas. Es decir, el proyecto objeto de esta pertinencia representa el 3% de la superficie final que ocupará el Proyecto Fotovoltaico Don Enrique, que ascenderá a 44,4 hectáreas. El área a ocupar por la modificación se encuentra dentro del área evaluada originalmente.

Así y de acuerdo a los antecedentes presentadas por el titular, no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 1 de la presente resolución, presentado por el Señor Heinz Jorg Gerdin Hunter, en representación de Don Enrique SpA., no califican como **“cambios de consideración”** del proyecto **“Parque Fotovoltaico Don Enrique”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Heinz Jorg Gerdin Hunter, en representación de Don Enrique SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de

manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.


Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTÍNEZ-GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KFS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Heinz Jorg Gerdin Hunter, representante legal Don Enrique SpA. (Miraflores 222, Piso 28, Santiago).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Punitaqui.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.